

SE SUSCRIBE:

En CADIZ, en el despacho de este periódico; en JEREZ, en la librería de Bueno; en el PUERTO, José Palma, café del Comercio; en SAN LUCAR, en casa de Gurria, y en SAN FERNANDO, en el almacén de Diaz.

# EL GLOBO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Para Cádiz llevados a las casas .....	13
Recogiendolo en el despacho .....	12
Para fuera de Cádiz, franco de porte .....	16

CADIZ: JUEVES 18 DE AGOSTO DE 1842.

*Tratado de comercio y navegacion entre S. M. la Reina de Portugal y de los Algarves y S. M. la Reina del Reyno unido de la Gran Bretaña é Irlanda, firmado en Lisboa por sus respectivos plenipotenciarios en 3 de Julio de 1842.*

Artículo 1.º Los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los dominios de cada una de todos los privilegios, inmunidades, y protecciones que gozaren los súbditos de las naciones respectivas. Podrán viajar, residir, ocupar casas y alojamientos, disponer de sus bienes propios y enfitéuticos, cualquiera otra propiedad legalmente adquirida, venta, donacion, cambio, ó testamento, ú por otro cualquier modo, sin el mas leve impedimento, ni obstáculo alguno. Estarán esentos de empréstitos forzados ó de otras cualesquiera contribuciones extraordinarias que no sean generales, ó establecidas por ley; y de todo el servicio militar, sea por mar, sea por tierra. Sus casas de habitacion, almacenes, y todas las partes y dependencias de ellos serán respetadas, y estarán sujetas á visitas arbitrarias ó á pesquisas; ningún examen, ó inspeccion se hará en sus libros, cuentas, sin sentencia legal de un tribunal ó competente.

El señalamiento de la cantidad que debe ser pagada por los súbditos británicos en Portugal y sus dominios por el mancebo ó décima industrial, y de que hasta ahora han gozado una esencion especial, será en todos los casos para el futuro, hecho, si ellos así lo reclamaren, conforme á la tasacion dada por informantes comerciantes de cada uno de los reinos portugueses y dos ingleses, nombrados por el consejo del distrito; y en el caso de que las partes interesadas pongan alguna objecion al importe de dicho señalamiento (que en todos los casos estará en una proporcion con la tasacion que fuere señalada á los súbditos nacionales de Portugal) tendrán derecho de apelar al tribunal de la tesorería, y de comparecer personalmente por oidos por medio de abogado ante el dicho tribunal; y entretanto no se hará ejecucion en su propiedad que el mismo tribunal haya dado una decision definitiva.

Señala tambien entendido que los súbditos británicos, en Portugal y sus dominios, que en él no gozaren, ó ejerzaran cualquier ramo de industria, pero en sus rentas de cualquier otro origen estaran de la misma suerte que los súbditos portugueses, enteramente exentos del reparto de dicho impuesto de mancebo, ó industrial.

Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes será tambien permitido, en los dominios de la otra, el libre uso y ejercicio de su religion, sin ser de ninguna manera inquietados por sus opiniones religiosas: podrán reunirse para objetos de culto público, y para celebrar los ritos de su religion en sus propias casas, ó en capillas, ó lugares destinados para este efecto que ahora ni en el futuro sufran el menor embarazo ó interrupcion cualquiera; y S. M. Fidelísima concederá, ahora y para siempre, licencia á los súbditos de S. M. Británica para edificar y consagrar semejantes capillas, y lugares de culto dentro de los dominios: quedando siempre entendido, que las dichas capillas y lugares de culto no deben tener campanas.

Los súbditos de S. M. Británica tendran igualmente el derecho para enterrar sus muertos, por el modo y con las ceremonias usadas en su respectivo pais, en los cementerios que compraren para este fin; y en las sepulturas, en conformidad de la antigua práctica, de ningun modo ó forma dejaran de ser respetados.

Artículo 2.º Los súbditos de cualquiera de las altas partes contratantes podrán libremente disponer, por testamento, de sus bienes individuales, que poseyeren en los territorios de la otra; y su herederos, aunque súbditos de la otra parte contratante, suceder en sus bienes individuales por testamento, ó ab intestato, y tomar posesion de ellos, segun la ley, ó sea en persona, ó por sus representantes; y en caso de estar ausentes los herederos, el consul estará autorizado á tomar cuenta de dichos bienes, segun la ley, hasta que el testador haya hecho las diligencias necesarias para tomar

posesion de su propiedad. Sucitandose duda entre diferentes reclamantes en cuanto al derecho que cada uno pueda tener á dicha propiedad, serán semejantes dudas decididas por los tribunales del pais en que existiere la propiedad. Y si para lo futuro se concediere en los dominios de cualquiera de las altas partes contratantes, á los súbditos de otra nacion, algun favor relativamente á la posesion ó herencia de los bienes raices, el mismo favor será estensivo recíprocamente á sus respectivos súbditos, bien sea en Portugal, bien en la Gran Bretaña.

Art. 3.º Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes, en los dominios de la otra, podrán libremente agenciar sus propios negocios ó ponerlos á administracion de cualesquiera personas que nombren por sus corredores, comisionistas, agentes ó interpretes, sin que súbdito alguno británico sufra restriccion en la eleccion de las personas que hayan de desempeñar tales incumbencias, y sin que esten obligados á pagar salario ó remuneracion alguna á cualquier persona que no haya elegido para aquel fin. Se concede absoluta libertad en todos los casos, tanto al comprador como al vendedor, para contratar uno con otro, y para fijar el precio de cualesquiera efectos, géneros, ó mercaderías importadas en los dominios de cualquiera de las partes contratantes, ó esportadas de ellos, observándose exactamente las leyes y costumbres establecidas en el pais.

Los súbditos de cualquiera de las altas partes contratantes residentes en los dominios de la otra, tendrán libertad de abrir almacenes, y tiendas al por menor como cualquier súbdito nacional, segun los reglamentos municipales y de policia, no estando por eso obligados á pagar tributos ó impuestos mayores de los que pagan ó vinieren á pagar los súbditos nacionales.

Art. 4.º Habrá recíproca libertad de comercio y navegacion entre los súbditos de las dos altas partes contratantes, y los respectivos súbditos de los dos Soberanos no pagarán en los puertos, bahías ensenadas, ciudades, villas, ó lugares cualesquiera que establezcan en los dos reinos, ningunos otros, ó mayores derechos, tributos, contribuciones, ó impuestos, sea cual fuere el nombre con que puedan ser designados, ó entendidos, de los que fueren pagados por los súbditos ó ciudadanos de la nacion mas favorecida.

Ningun derecho de Aduana ú otro impuesto será cargado sobre cualesquiera géneros de produccion de uno de los dos paises, en la importacion por mar ó por tierra de un pais para el otro, que sea mayor que el derecho ó impuesto cargado sobre los géneros de la misma calidad de produccion, ó importados de cualquiera otro pais; y ningun derecho, restriccion, ó prohibicion se impondrá en la importacion ó esportacion de uno para el otro pais, en los géneros y productos de cada uno de ellos, que no sea impuesto en los géneros de la misma calidad, cuando importados de cualquier otro pais, ó esportados para él: Y S. M. la Reina de Portugal, y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obligan y prometen, en su nombre, y en el de sus herederos y sucesores, á no conceder favor, privilegio, ó inmunidad alguna en objetos de comercio y navegacion á los súbditos ó ciudadanos de otro cualquier estado, que no sea tambien, y al mismo tiempo estensivo á los súbditos de la otra alta parte contratante; gratuitamente, si la concesion á favor de ese otro Estado hubiere sido gratuita, y dando lo mas aproximadamente posible la misma compensacion, ó el equivalente en el caso de haber sido condicional la concesion.

Art. 5.º Ningunos derechos de toneladas, de puerto, de fanales, de pilotage, de cuarentena, y otros semejantes ó correspondientes derechos de cualquier naturaleza, y denominacion que sean se impondrán en alguno de los dos paises sobre las embarcaciones del otro en los viajes que estas hicieren con carga, entre ambos paises, ó en otros cualesquiera viajes que hagan en lastre, los cuales derechos no sean igualmente impuestos sobre las embarcaciones nacionales en casos semejantes.

Art. 6.º Todos los géneros de creacion, produccion, ó manufactura de sus respectivas posesiones, que en uno de los dos paises pueden legalmente ser importados del otro, en buques del otro pais estaran, cuando así fueren importados, sujetos á los mismos derechos, bien sean importados en buques de uno ó de otro pais; y de la misma suerte todos los géneros que pueden legalmente ser esportados de uno de los dos paises para el otro, en buques de ese otro pais, estaran cuando así

fueren esportados, sujetos á los mismos derechos, y gozarán de la misma restitucion de derechos, premios y concesiones, bien sean esportados en buques de uno ó de otro pais.

Art. 7.º A fin de promover y animar las relaciones comerciales entre los dominios de las altas partes contratantes, para el mutuo beneficio de los respectivos súbditos, convienen S. M. Fidelísima y S. M. Británica en tomar en consideracion los derechos ahora impuestos sobre los artículos de produccion, ó de manufactura de cualquiera de los dos paises, con lo mira de hacer en esos derechos las reducciones que puedan ser compatibles con los respectivos intereses de las altas partes contratantes.

Esta materia será sin demora objeto de una negociacion especial entre los dos gobiernos.

Art. 8.º Será permitido á los buques portugueses ir directamente de cualquier puerto de los dominios de S. M. Fidelísima á cualquier colonia de S. M. Británica, é importar para la dicha colonia cualesquiera géneros de creacion, produccion, ó manufactura de Portugal, ó de cualquiera de los dominios portugueses, no siendo los dichos géneros de aquellos, cuya importacion esté prohibida en dicha colonia, ó de los que solo sean en ella admitidos de los dominios de S. M. Británica, y los dichos buques portugueses y los dichos géneros en ellos importados de esta manera, no estaran sujetos en aquella colonia de S. M. Británica á pagar derechos ó imposiciones mayores, ó diversas de los que pagarian los buques británicos que importasen iguales calidades de géneros, ó de los que pagarian semejantes géneros de creacion, produccion, ó manufactura de cualquier pais extranjero, cuya importacion en aquella dicha colonia fuese permitida en buques británicos; del mismo modo será permitido á los buques británicos ir directamente de cualquier puerto de los dominios de S. M. Británica á cualquier colonia de S. M. Fidelísima, é importar para la dicha colonia cualesquiera géneros de creacion, produccion ó manufactura del reino unido, ó de cualquiera de los dominios británicos, y los dichos géneros de ellos importados de esta manera, no siendo los dichos géneros de aquellos cuya importacion esté prohibida en dicha colonia, ó de los que solo sean en ella admitidos de los dominios de S. M. Fidelísima á pagar derechos ó impuestos mayores ó diversos de los que pagaran los buques portugueses, que importasen iguales calidades de géneros, ó de los que pagarian semejantes géneros de creacion, produccion ó manufactura de cualquier pais extranjero, cuya importacion en aquella dicha colonia fuese permitida en buques portugueses.

Art. 9.º Será permitido á los buques portugueses esportar de cualquier colonia de S. M. Británica para cualquier lugar que no pertenezca á los dominios de dicha S. M., todos los géneros, cuya esportacion de aquella colonia no estuviere generalmente prohibida, y los dichos buques portugueses, y los dichos géneros esportados en ellos de esta manera, no estaran sujetos á pagar en aquella colonia, ningunas diversas ó mayores imposiciones de las que serian pagadas por los buques británicos, que esportasen tales géneros, ó por tales géneros esportados en buques británicos, y tendran derecho á las mismas restituciones de derechos, ó gratificaciones que á estos serian concedidas.

Del mismo modo será permitido á los buques británicos esportar de cualquier colonia de S. M. Fidelísima para cualquier lugar que no pertenezca á los dominios de dicha S. M. todos los géneros, cuya esportacion de aquella colonia no estuviere generalmente prohibida, y los dichos buques británicos y los dichos géneros esportados en ellos de esta manera, no estaran sujetos á pagar en aquella colonia ningunas diversas ó mayores imposiciones de las que serian pagadas por los buques portugueses que esportasen tales géneros, ó por tales géneros esportados, en buques portugueses; y tendrán derecho á las mismas restituciones de derechos, ó gratificaciones que á estos serian concedidas.

(Se concluirá.)

## NOTICIAS DEL REINO.

Olot 2 de Agosto.

Seis facciosos tres con armas y los restantes sin ellas, asomaron ayer ya tarde por la par-

te entre Finiestras y Mieras, el pueblo inmediatamente levantado en Somaten, en union con la tropa del último punto salió en su persecucion: los bandidos andaban fatigadísimos y llenos de hambre, como que no osando acercarse á los caseríos, quitaron á una muger, que guardaba bueyes el poco pan que tenia, siguiendo la marcha á todo escape y con el mayor aturdimiento. Se ignora si fue el resultado dar con ellos; pero lo cierto es que no es probable que si de esta escapan, reproduzcan intentonas, que no dejan de conocer pagarian caro.

A cosa de las siete de la tarde de ayer se oyeron tres tiros detras del monte de San-Miguel á tres cuartos de hora de esta: se sospechaba si serian ó no de algun cazador; pero no aventurándolo los que primero lo oyeron, tocaron luego á rebato, y con admirable velocidad se reunieron mas de 1500 somatenes de los que todavía hay algunos sobre las armas.

Ha corrido tambien la voz que el comandante de columna que se halla en Ridaure, dispuso se disparasen aquellos tiros en las alturas de dicho monte para ver lo que harian los pueblos, mayormente cuando actualmente no parece muy regular que los cazadores alarmen el pais por razon de las circunstancias.

#### GERONA 6.

Nos han asegurado que en la Manera (Francia) han sido cogidos por la gendarmeria unos 20 latro-facciosos, y que ha sido muerto uno de ellos por haber querido resistirse. Ignórase si los tales eran procedentes de España, ó bien si de Francia intentaban pasar á engrosar las filas de los bandidos.

#### MADRID 12 de Agosto.

Los periódicos de Paris del 6 ocupados en discurrir largamente acerca de la sesion del dia antes en que fue elegido el presidente de la cámara, no contienen noticias de interés. El rey Luis Felipe habia regresado á Neuilly, y no á Paris como se esperaba. En Londres no ocurría nada de particular el dia 4.

El aniversario del casamiento del emperador y de la emperatriz de Rusia se celebró el dia 13 de Julio con la mayor magnificencia. Formaron en parada 70 escuadrones de caballeria y 50 batallones de infanteria. Por la tarde acompañó el emperador al rey de Prusia hasta Cronstadt. Toda la escuadra del Báltico compuesta de 50 velas habia tomado posicion delante del puerto; y en el momento de despedirse S. M. I. del rey de Prusia y abrazarle, hecha la señal con dos cohetes se dispararon de tres á cuatro mil cañonazos. Esperábase que con motivo de esta solemnidad hubiese concedido el emperador una amnistia á los polacos; pero hasta ahora no ha habido nada.

—Los salteadores de la provincia de Pontevedra han dado en la gracia de vestir el uniforme de carabineros de Hacienda, para sorprender mas facilmente á los transeuntes y casas en despoblado. Esto ha dado lugar á varias disposiciones de la autoridad superior política.

## El Globo.

CADIZ 18 DE AGOSTO.

Con nuestro número de ayer se repartió en suplemento el artículo de don Juan Maria Fariña que habrán visto nuestros lectores. Lo primero que en él se observa es el comedimiento y templanza con que está escrito, á pesar de que el interes personal suele apasionar á los autores de escritos semejantes al que nos ocupa; pero el señor Fariña, seguro de su inocencia y fuerte con su justicia no ha traspasado una línea siquiera los límites del decoro y dignidad con que debe escribirse para el público. Esta es ya para nosotros una gran recomendacion.

Faltaríamos á nuestro deber si guardásemos silencio á la vista de hechos como los que refiere el señor Fariña; hechos que solo pueden comprenderse en épocas en que la justicia, la razon y la ley suelen ser palabras vacias de sentido, en que algunas autoridades no pueden ser respetables, porque no se respetan ellas á sí mismas, y en que la fortuna, la libertad y hasta la vida de un ciudadano honrado y pacifico y de una familia entera están á merced del primero á quien se le ocurra cometer un atentado.

Entre las varias cosas que nos han llamado la atencion en el artículo del señor Fariña figura en primer término el certificado del secretario del ayuntamiento de Chiclana firmado por su alcalde 1.º: lo tenemos bajo los ojos, lo estamos leyendo, y nos parece imposible que una autoridad, una corporacion popular haya despreciado hasta tal punto su propio decoro y la honra de un pacifico padre de familia que haya hecho un acuerdo tan escandaloso, y tenido la imprudencia de firmar su propia condena. Don Juan Fariña separado contra su voluntad de las filas de la Milicia nacional solicitó en una esposicion escrita con la mayor mesura y respeto que se le volviera á incluir en ella, y que conteste el ayuntamiento de Chiclana? Estas son sus propias palabras: «Que la corporacion aprecia en muy alto grado el título ó calidad de miliciano nacional para entregar inconsideradamente un fusil á quien por sus antecedentes llegó á hacerse indigno de esta honorifica confianza: es este un verdadero fallo, una sentencia infamante dada por un juez incompetente sin forma de proceso, ni antecedente legitimo en que poder apoyarla, y en fin un libelo que mas habla contra quien lo dictó, que contra la persona á quien se dirige ¡es así como entiende su propio decoro el ayuntamiento de Chiclana! ¡es así como entienden los concejales la mision que recibieron del pueblo! ¡es así como cumplen los deberes en que le constituye un cargo, que no merecen tener! ¡es así como pretenden que su autoridad sea respetada!

Mentira parece que una corporacion que tiene el carácter solemne y noble de tutora de un pueblo y de cada uno de sus individuos manche tan atrocemente la reputacion de un hombre honrado: ¿donde está la causa criminal, donde la condena infamante dada por autoridad competente contra Fariña que pudiese autorizar semejante libelo? porque solo así, solo existiendo esa sentencia, y estando ejecutoriada podrian disculparse los términos del acuerdo. El ayuntamiento de Chiclana abusando de una autoridad que tan malamente ejerce, ha insultado á un padre de familia, ha manchado la reputacion de un hombre honrado, y se ha hecho acreedor de las penas mas severas.... nos detenemos, porque no queremos dejar correr nuestra pluma, porque ni aun en casos como este queremos faltar á nuestra acostumbrada moderacion.

Ese mismo ayuntamiento injusto, parcial, hostil y apasionado contra Fariña: este ayuntamiento cuando vé que Fariña acude á los tribunales para vindicarse, paraliza con sus influencias la accion de la justicia, y no contento con esto empieza á formar una causa criminal contra Fariña, sin cuidarse de que era juez y parte, de que carecia de jurisdiccion y de que la falta que á Fariña se imputaba, no podia dar lugar á una causa criminal. Pero el ayuntamiento que habia atropellado antes el prestigio y la autoridad que ejerce, no podia detenerse en ese funesto camino.

No sabemos que podrán contestar los concejales de Chiclana, no creemos que haya una sola voz que se levante en favor suyo, porque esta es una cuestion social no una cuestion de partido, porque el ayuntamiento de Chiclana no es, ni puede ser liberal, porque sus individuos todos han dado pruebas de que no querian el poder en el pueblo mas que para ti-

ranizarlo, y porque hombres como ellos hacen mas daño á un partido político que sus mas encarnizados y poderosos enemigos.

Aun no hemos dicho todo lo que pensamos; aun no hemos hablado del juez ni de su conducta, que no es menos digna de censura que la del ayuntamiento. No dejáremos de ocuparnos de ella.

No hace muchos dias que el *Defensor* publicó un artículo con este epigrafe «Dos épocas del Globo» que nos obligó á hacer algunas rectificaciones; ayer inserta otro «sigue el paso surado» y vamos á hacer lo mismo.

Habiamos dicho nosotros que la prensa progresista se habia manchado no protestando siquiera contra los crueles y sangrientos bandos de Zurbano, que destrozando la Constitucion habian echado por tierra muchas leyes generales del reino. El *Defensor* con una resolucion que nos admira, niega este hecho y nos dice fundamente que es falso.

Nosotros no responderemos al *Defensor* en los mismos términos: nuestra conocida moderacion y la justicia de nuestra causa nos lo impiden. Diremos si que se ha equivocado, y no nos contentaremos con decirselo, sino que vamos á probarlo.

Es cierto, ciertísimo que la prensa progresista no ha protestado contra los actos atrozces de Zurbano; es cierto, ciertísimo que que se alzaron en Setiembre por conservar intacta la Constitucion de 1837, la habian visto despedazar no solo en silencio sino con gozo: así al menos se deduce de sus propias palabras.

Hemos ofrecido pruebas y vamos á presentarlas.

Dice el *Defensor* en su número de ayer:

«El *Globo* dijo en su número del 14 de este que los dos bandos atroces que el general Zurbano publicado en una de las provincias de Cataluña, habian producido en el partido progresista ni el mas asomo de indignacion, ni la protesta mas fría.»

«Respondimos á nuestro colega, que era falsa acusacion; porque TODOS los periódicos progresistas habian anatematizado aquellos dos bandos, como que ellos no se respetan las leyes constitucionales ni las manitarias.»

No puede darse una negativa en términos secos y rotundos. Ahora veamos si tiene de exacta.

El *Espectador* en su número del presente mes dedica su artículo de redaccion á hablar de los bandos de Zurbano y empieza:

«Otra circular ha dirigido el general Zurbano á gefes militares subalternos suyos, dirigida á reprimir demasias del contrabando. No nos detendremos á analizarla, porque estamos persuadidos de los muy saludables efectos que ha de producir, razon por la cual para otros tiene todo el carácter de bondad necesario; misma persuasion abrigáramos relativamente á la anterior, que tanto pábulo dió al ensañamiento de la prensa y afortunadamente los hechos han venido á corroborarnos.»

Ya ve el *Defensor* que el periódico *pasa por ser de don Antonio Gonzalez* no solo protesta contra las atrocidades de Zurbano, sino que hace causa comun con él; y hace mofa confiesa que para sus redactores tienen los bandos todo el carácter de bondad necesario; ¿dice á esto el *Defensor*? ¿será que el *Espectador* no sea un periódico progresista? en ese caso ¿qué opiniones pertenece.

Mas adelante en el mismo artículo se lee párrafo siguiente—

«Que el *Espectador* «aplauda», y el *Heraldo* vitupera es hijo de la consecuencia que cada cual tiene con sus principios, y por consiguiente muy natural; pero el *Corresponsal* vitupera antes con una acrimonia que cruel, y poco despues aplaude indirectamente, y dislate imperdonable.

¿El *Espectador* APLAUDE!!! ¿lo entiende el *Defensor*? aplaude que se condenen á muerte á los contrabandistas! aplaude que se condene á muerte á los padres de familia, á los pacíficos

ciudadanos, á los honrados labradores que tengan la desgracia de caer en manos de los facciosos solo por el horrendo crimen de aspirar á su libertad!!! *aplaude* que un general se erija en legislador &c. &c. El *Espectador* tiene mucha razon; no son esos los principios de sus adversarios políticos, no, y mil veces no.

Esta prueba nos bastaba para demostrar al *Defensor* que se habia equivocado, y que lo que nosotros dijimos era cierto, muy cierto. Pero queremos justificar aun mas nuestro dicho, y el error de nuestro cólega.

La *Iberia*, periódico progresista, que pasa por órgano del ministerio actual, en su artículo del 10 del presente mes dice lo siguiente:

“El general Zurbano ha fusilado como un déspota, es un tigre que se goza en la sangre humana... No, el general Zurbano es un hombre dotado de *especial perspicacia*, conoció que contra bandoleros es preciso hacer la guerra con la ferocidad que los monstruos que hollan las leyes, que son el azote de la humanidad, el terror del país, la corrupcion de la sociedad, *no son dignos de estar cobijados con la sombra benéfica de las leyes*; que toda su sangre reunida, toda su sangre ennegrecida entre los robos y los asesinatos, no pudiera compararse con la sangre inocente de un respetable ciudadano, y amoroso padre, que cayese víctima de su ferocidad y su barbárie. El general Zurbano era al fin un general en campaña, que con arreglo á ordenanza espedia, y podía *espedit*, los bandos que creyese oportunos para el buen éxito de sus operaciones militares, y obraba dentro del círculo legal de sus atribuciones.”

¡Los bandos de Zurbano han sido un efecto de su *mucha perspicacia*! ni los contrabandistas ni los presos por los facciosos son dignos de estar cobijados con la sombra benéfica de las leyes!! y lo que es mas aun, el órgano del gobierno actual cree que su general predilecto podía *espedit* esos bandos, y que sus bandos ERAN LEGALES!!! ¡es así como acostumbra á protestar la prensa progresista! No queremos hacer comentarios sobre tan atroces *contrasentidos*, entiéndalo nuestro cólega, no queremos hacer comentario alguno.

Y no es esto solo: el entusiasmo que al periódico del actual gobierno han hecho sentir los bandos de Zurbano y la sangre derramada llega á su colmo, y lo espresa así el *periódico progresista*.

“El general Zurbano *ceñido ya con una nueva corona*, espera tranquilo la acusacion de sus detractores, y que se levanten á su lado las sombras de los inocentes que hubiesen caido víctimas de su justo y necesario rigor; tranquilo espera que se levanten y le acusen ante Dios y los hombres, que descansa en su conciencia, en una conciencia firme, como libre de remordimientos.

“Dijimos pues á la prensa de cierto color político bien marcado, desfogar su impotente rabia contra el *pacificador de la montaña*; es justo que así lo haga, porque les ha arrebatado sus esperanzas y su consuelo; pero la prensa liberal del progreso, *tributámosle al menos los honores* con que le brindan los patriotas de Gerona, que son los mas irrecusables jueces para el fallo.”

¡El general Zurbano se HA CEÑIDO UNA NUEVA CORONA, los que así no lo crean, son sus detractores! la prensa LIBERAL del progreso, dice la *Iberia*, que debe *tributarle honores*!!! ¡Es así como protesta! ¡No vé el *Defensor* cuan equivocado estaba?

Si ya que el gobierno progresista no castiga los crímenes de Zurbano, la prensa al ménos de ese partido hubiese protestado en vez de hacer causa comun con él, nosotros nos hubiéramos guardado bien de culparlo; pero no lo ha hecho, y por consiguiente todos nuestros cargos quedan en pie.

El *Defensor del Pueblo* es una escepcion que tenemos una complacencia en reconocer; el *Defensor del Pueblo* ha protestado aunque tarde, y ha unido su voz á la nuestra para pedir el castigo de los crímenes de Zurbano. Nuestra imparcialidad nos obliga á reconocerlo así.

En nuestro número de ayer cometimos una

equivocacion involuntaria al escribir Montevideo en vez de Buenos-Ayres cuando estracamos la relacion de las atrocidades de Rozas: hoy nos apresuramos á rectificar nuestro error: no es en Montevideo donde tales horrores existen, es en Buenos-Ayres.

Insertamos ayer la proclama de la República contra Rozas: á continuacion copiamos el decreto de alistamiento dado últimamente. Estas noticias son de tanto mas interes para nosotros, cuanto que muchos españoles han sido víctimas de la odiosa tirania de aquel sanguinario general.

### DECRETO.

MONTEVIDEO MAYO 14 DE 1842.

Puesto el gobierno en el caso de consultar por todos los medios posibles la defensa del territorio, amagado de una invasion por un enemigo, que nada respeta, y tratandose nada menos que de la existencia de la patria, el gobierno ha acordado y decreta:

1.º Desde el 15 del corriente la república toda queda en Asamblea, y sobre las armas.

2.º Son llamados á las armas todos los hombres de la edad de 14 años á 50.

3.º Todos los hombres, que se hallen alistados en los cuerpos de Guardias Nacionales, y otras de cualesquiera denominacion que sean, concurriran á las 12 del dia citado á sus cuarteles.

4.º Solo se exceptuan de la concurrencia á la Asamblea, los carniceros, aguadores y panaderos, y los extranjeros inscriptos en los registros consulares.

5.º Todas las escepciones, que establece la ley de Guardias Nacionales, quedan suspendidas.

6.º Todos los que por cualquiera de las escepciones, que establece la Ley de Guardias Nacionales, no esten alistados en algun cuerpo, concurriran el mismo dia 15 para la hora señalada, los de la ciudad vieja, en la plazuela del Cuartel de Dragones, y en la plaza Mayor. Los de la nueva ciudad, en la plaza de Cagancha. Los del Cordon hacia la plaza de Toros y Aguada en la plazuela de la Iglesia parroquial del Carmen. Los del Cardal y Miguelete en el Cerrito.

7.º Un decreto especial espedito por el Ministerio de la Guerra, fijará el dia en que han de empezar las Asambleas en los Departamentos de Campaña, y los puntos en que deban tenerse.

8.º La divisa del ejército y la cucarda nacional deberán ser distintivos de los establecidos en Asamblea.

9.º Todos los que hallandose comprendidos en las disposiciones de este decreto, no hubiesen cumplido con lo que en él se ordena, saldrán del país, dentro del tercero dia.

10. El presente decreto se publicará por bando en la ciudad y extramuros incluso Cordon y Aguada, insertándose ademas en los periódicos.—Joaquin Suarez.—Francisco A Vidal.—Enrique Martinez.—José de Bejar.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo 14 de Mayo de 1842.—Con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º del superior decreto de esta fecha, el ministro de la Guerra y Marina dispone:

1.º Las asambleas en el departamento de la capital empezarán á tener efecto el Lunes 16 del corriente.

2.º Desde las ocho de la mañana hasta las once, y desde las dos de la tarde hasta las cinco, todas las fuerzas de línea y nacionales de las tres armas se mantendrán en ejercicio.

3.º Los cuarteles, plazas y plazuelas de la antigua y nueva ciudad, serviran para ejercitarse las infanterias, la caballeria de línea cuando lo verifique á pie, en la ciudad y cuando á caballo en la playa de la Aguada.

4.º La caballeria de Extramuros, en los puntos que considere mas á propósito el gefe de ella.

5.º En los departamentos de campaña se verificará lo prevenido en el art. 2.º tan luego reciban esta resolución.

6.º Publíquese y comuníquese á quienes corresponda y dese al R. N.—Martinez.

Como rectificacion simple de un hecho insertamos en otro lugar un remitido de los individuos que firman pertenecientes á la brigada de artilleria de la Milicia nacional de esta plaza, cuyo remitido verán nuestros lectores en su lugar correspondiente.

Ayer ha continuado la votacion para elegir la terna de senadores que debe proponerse para el reemplazo del Sr. Capaz, sujeto á reeleccion como ministro de Marina.

El resultado del escrutinio ha sido el siguiente.

Número de votantes 92.

Don Dionisio Capaz . . . . 92

Don Bartolomé Venegas . . . . 92

Don Miguel Araoz . . . . . 92

### REMITIDO.

Señores redactores del GLOBO.

Sádiz 17 de Agosto de 1842.

Rogamos á ustedes den cabida en su apreciable periódico á la siguiente aclaracion que con igual fecha dirigimos á los del *Defensor del Pueblo*.

El nombre de brigada de Artilleria ligera de que han hecho uso los comandantes de dicho cuerpo para contestar al señor Campe á su oficio del 5 del anterior, y que publicó en su manifiesto justificativo, suplemento al *Defensor del Pueblo* del 31 del espresado, ha hecho creer á muchos individuos que el espíritu y letra del citado oficio es la espresion y voluntad del cuerpo; pero como no hayan aquellos consultado á ninguno de los que lo componen, estamos en el caso los oficiales, sargentos, cabos y milicianos que suscriben, de manifestar al público que debe considerarse el tal oficio como la opinion esclusiva de los señores Sola y Cabrera.—Quedan de ustedes, señores redactores, atentos y seguros servidores—Gerónimo Marinelli, capitán. Jesus Lomban, teniente. Francisco Puigcarbó, subteniente. Joaquin Masnata, sargento 1.º José Maria Fernandez, sargento 2.º Manuel Barrero, sargento 2.º Manuel Sanz, sargento 2.º Francisco Pacheco, sargento 2.º Francisco N. Villaverde, sargento 2.º Francisco Alfeiran, sargento 2.º José Maria Bonanza, sargento 2.º Rafael Santiago, cabo 1.º Francisco Gil, cabo 1.º Cayetano Maza, cabo 1.º Carlos Rivera, cabo 1.º Simon de Moreno, cabo 2.º Pedro Fernandez, cabo 2.º Juan Barba, cabo 2.º Manuel Muñoz, cabo 2.º Antonio Nocheto, cabo 2.º José Nuñez, cabo 2.º Juan Gutierrez, cabo 2.º

Milicianos.—Manuel de Castro. Antonio Capelino. Asiselo J. de Lanza. Joaquin Martinez. Ramon Bello. Rafael Castro. Manuel Ortiz. Antonio Prieto. Narciso Martin. Manuel Martinez. Antonio Bello. José Almisar. José Ortiz. Tomas Capelino. José Lobato. José Maria de Lemos. Diego Vargas. Luis Testa. Manuel Zalazar. Andres Loi. Antonio Toledo. José de la Cruz. Juan Picazo. Manuel Picazo. Andres Taboada. Francisco Cortes. José Cortes. Manuel Gamboa. Juan Tardido. Francisco Ramirez. Juan del Pozo. Francisco Abalo. Manuel Lara. José Maria Gutierrez. José Sanchez. Francisco Moreno. Lorenzo de la Fuente. Francisco Gutierrez. Manuel Montemayor. José Toledo. Tomas de Saluda. José Caraballo. Pablo Fernandez. Francisco Iglesia. Manuel Garcia. Antonio Sartorio. Cayetano Caballero. Juan José Nieto. Juan de Dios Herrea. Carlos Vetanzas. Francisco Cortes. Sebastian Herrea. Manuel Cabello. José Montroy. Antonio Garcia. Francisco Perrin. José

Gandulfo. José Amigueti. Vicente Coste. Manuel Gonzalez. Angel Custodio Navarro. Manuel Garcia. José Riviere. Manuel de Veras. Federico Zamora.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

Servicio para hoy.—Gefe de día: D. Mateo Cabre. Mayor de la brigada de artillería de Milicia Nacional. Jefe de la guarnición con la Milicia Nacional.—Capitan de hospital y provisiones el provincial de Ecija.

*Dan Rafael de Sierra y Cárdenas juez primero de primera instancia de esta plaza.*

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á don Luis de Gaulliere, natural de la ciudad de Venecia, vecino de esta, para que en el término de nueve dias, se presente en mi juzgado á evacuar su confesion y hacer su defensa, en la causa que estoy siguiendo con motivo del acometimiento y destrazo hecho la noche del 29 de Setiembre del año próximo pasado en la imprenta y redaccion del periódico intitulado el *Globo*; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se substanciará en rebeldia con respecto al antedicho, parándole el perjuicio que haya lugar. Cádiz Agosto 16 de 1842.—*Sierra.—José Barleta y Jimenez.*

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.**

Deseando esta corporacion que todos sus actos administrativos tengan la publicidad posible, pidió á la Exma. diputacion provincial se sirviese examinar el desempeño de las atribuciones que la ley de 3 de Febrero de 1823 le concede; y habiendo accedido a que la superioridad á las instancias de este cuerpo municipal ha acordado que dicho acto tenga lugar en cabildo público el Domingo 21 del corriente á las 12 de su mañana con el objeto de que los que gusten concurrir lo verifiquen con arreglo á lo que previene el artículo 31 de la citada ley. Cádiz 17 de Agosto de 1842.—*José María Figueroa.*

El señor juez primero de primera instancia de esta plaza ha señalado la hora de las 12 del día 24 del corriente, en el despacho de su señoría calle del Consulado Viejo, núm. 44, para el remate de la fábrica de curtidos establecida en los estramuros de Puerta de Tierra, conocida por la de Pelufo, apreciada en 115,810 reales 29 3/4 mrs. vellon. Lo que se noticia al público para su inteligencia. Cádiz 16 de Agosto de 1842.—*José Barleta y Jimenez.*

**JUNTA DE COMERCIO.**

El señor gefe superior político de esta provincia con fecha 7 del actual se sirvió decir á la espresada corporacion lo que sigue:

El Exmo. señor secretario de Estado y del despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con fecha 30 del mes próximo pasado le comunica la orden siguiente:—Segun comunicacion dirigida al ministerio de Estado y por el ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, el gobierno de la República de Venezuela ha resuelto que para que se considere limpia la patente de sanidad de los buques procedentes de los puertos estrangeros, es necesario que vaya visada por el consul de la república donde lo baya, y donde no lo hubiere, por el consul de alguna nacion amiga, quedando sujetos á sufrir la cuarentena los buque que hayan sin este requisito.—Lo que traslado á usted para su conocimiento.

Y por acuerdo de la referida junta se hace notorio para inteligencia y gobierno del comercio. Cádiz 17 de Agosto de 1842.—*José María Aguayo, secretario contador.*

Santa Elena, emperatriz, y San Agapito.

El jubileo está en la iglesia de la Pastora.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.**

Horas.	Termom. de Reaumur.	Baróm. medida inglesa.	Viento.	Atmo.
Al s. el sol.	18 S. 0.	29.97.	ESE.	Celages.
Al medio día.	22 S. 0.	29.97.	S.	Celages.
Al p. el sol.	20 S. 0.	29.95.	OSO.	Idem.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

Salte el sol á las 5 y 16 minutos de la mañana.

Se pone á las 6 y 44 minutos de la tarde.

**MARRAS DE MAÑANA.**

Primera alta á las 7 y 2 min. de la madrugada.

Primera baja á las 7 y 12 min. de la mañana.

Segunda alta á las 1 y 21 min. de la tarde.

Segunda baja á las 7 y 29 min. de la noche.

**CADIZ 17 DE AGOSTO.**

Bautismos..... 2  
Casamientos..... 0

**Defunciones.**

Hombres..... 1  
Mujeres..... 0  
Niños..... 1  
Niñas..... 0  
Total..... 2

**Parte mercantil.**

**CADIZ 16 DE AGOSTO.—Precios de los granos.**

Trigo de Castilla..... de 50 á 52 rs.  
De Sevilla..... de 57 á 62  
De Jerez..... de 60 á 62  
Del obispado..... de 50 á 54  
Todo en almacen.  
Cebada..... á 32  
Cebada de Levante en bahia..... á 26  
Idem de Sevilla en tierra... á 34  
Maiz..... á 48

**BUQUES ENTRADOS**

**EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.**

Bergantin español la Buena Fé, don Francisco Franco, de Barcelona en 7 dias en lastre, á don Agustín Rodriguez.

Fragata americana Abagun, c. Wight, de Rotterdam en 17 en lastre, á órdenes.

De arribada el bergantin ingles William Pitt, c. F. Perrel, que salió para Rio Janeiro el 7 del corriente á don Juan Pablo Gomez. Este buque trae rendido el palo trinquete y el mastelero mayor de juanete.

Bergantin idem Eliza, c. W. Orviff, de Cartagena en 3 en lastre á don Juan Duncano Shaw.

Lugre español Querido, don Miguel Antonio Larinaga, de Barcelona en 13 en lastre, á órdenes.

Laúdes—Esperanza, Juan Roca, de Cartagena en 3 con aguardiente y otros efectos—Concepcion, Angel Selapietra, de Algeciras en 2 con melones—Los Desamparados, Pedro Suise, de Valencia en 7 con id. y otros efectos—Los Desamparados, José Sevilla, de Valencia en 5 con melones.

Un místico de Sevilla con trigo y otros efectos. Todos españoles.

**Buques que estan a la carga.**

**Para la Habana.**

El bergantin español JUAN dará la vela á la mayor brevedad, por tener mucha parte de su carga contratada, admite el resto y pasajeros á los que ofrece las comodidades de sus dos cámaras y el buen trato que tiene acreditado.

Se despacha por don Miguel A. Garcia, calle Nueva, número 37.

El bergantin goleta español NUEVO ANDALUZ, que se halla con registro abierto para la Habana, lo cerrará el 30 del corriente sin falta, y solo puede admitir un pequeño resto de carga y pasajeros. Se despacha, plaza del General Mina, núm. 194.

**VAPORES.**

**Entre Cadiz y el Puerto.**

De Cádiz.	Del Puerto.
Jueves 18.	
9 de la mañana.	8 de la mañana.
12 de idem.	10 1/2 de idem.
2 1/2 de la tarde.	1 1/4 de la tarde.
Viernes 19.	
9 1/2 de la mañana.	8 1/2 de la mañana.
12 de idem.	10 3/4 de idem.
3 de la tarde.	12 1/4 de la tarde.

Precios: 6 rs. en popa y 3 en proa.

El vapor TRAJANO saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Viernes 19 del corriente á las 9 de la mañana.

El vapor TEODOSIO saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Jueves 18 del corriente á las 9 de la mañana.

**ANUNCIOS.**

**EL COLEGIO DE HUMANIDADES Y FILOSOFIA de San Agustín celebrará exámenes publicos y generales de sus alumnos, presididos por la junta directora en el patio del mismo colegio en los dias 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Agosto y 1, 2, 3 y 4 de Setiembre de 9 a 1 por la mañana y de 4 a 6 por la tarde.**

Se alquila la casa conocida por de don WENCESLAO, sita en la calle de la Neveria, núm. 19, en la ciudad del Puerto de Santa Maria, recientemente renovada y pintada, con sus dos bodegas, cochera, cuartos y jardin. En la misma hay de venta un buen ar. mazon de escritorio, como tambien una caja de hierro de construccion inglesa, de cabida de 25 a 30 taiegas. Para tratar de ajuste en la misma casa darán razon. 3

**Carruages para Madrid y principales capitales del Norte.**

Los delos señores Verdugo y hermanos parten de esta ciudad el 20 del corriente, de Jerez el 22. Despachan en esta ciudad, plazuela del Cañon. En el Puerto, oficina del muelle, y en Jerez, plaza de Plateros. 2

EN la calle Ancha, número 235, piso principal, se hallan en venta dos SILLAS DE MONTAR muy hermosas y nuevas, una de hombre, otra de señora, con todos los aparejos. Los dueños estando con intento de irse con el vapor Batear el dia primero del mes de Setiembre próximo, avisan á las personas que gustasen comprarlas que las sillas estarán en vista en dicha casa todos los dias desde las 10 de la mañana hasta las 6 de la tarde. 3

**Exposicion de objetos curiosos de esmalte y cristal cuajado.**

El señor CAYROL, artista vitrificador, participa á los sujetos amantes de la industria, que tiene una selecta coleccion de objetos de cristal cuajado y esmalte de todos colores representando carros de triunfo, muebles, buques, aves, y en fin, todo cuanto se quiera obtener. Asimismo presentará muestras de tela vitrea para chalecos que agradan sobremanera por su flexibilidad y brillo. Recibirá las visitas desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro hasta las diez de la noche, en su casa, plaza de la Constitucion, número 14, piso principal. Las personas que gusten ver la minuciosa elaboracion del cristal, podran manifestarlo al señor Cayrol, quien las gratificará con una de las indicadas obras ó de las que se labren en el acto. Precio de entrada 5 rs. vn. 3

**Teatro del Balon.**

Esta tarde á las 6 se pondrá en escena á beneficio de don José Diaz y don Cayetano Rodriguez, la comedia de gracioso en cinco actos, EL AMO CRIADO, ó LOS EMPENOS DE UN BALCON.—Seguirá un intermedio de baile.—La tonadilla á cuatro de *La viuda del soldado*.—Dando fin con la pieza nueva en un acto, *La dichosa equivocacion ó el qui pro quo*.

Mañana se pondrá en escena la comedia en cinco actos, de don Isidoro Gil: *El casamiento sin omor*.—Las boleras á ocho de las viejas con vestimentas análogas, y la pieza en un acto: *una boda improvisada*.

Todos los que tomen localidad el Jueves les servirán para el Viernes gratis, y lo mismo á los señores abonados.—A las 6.

**Teatro Principal.**

Esta noche, á las ocho, se ejecutará la ópera nueva en dos actos del maestro don José Ger dli, titulada:

**EL PELAYO.**

La señora Aglati á pesar de no estar del todo restablecida, se ha prestado gustosa á desempeñar el papel que le corresponde en la funcion de este dia, y hará por su parte todo lo posible para agradas al publico. Suplica le dispense alguna falta involuntaria.

Editor responsable M. J. de Uclós.

Imprenta de EL GLOBO, calle del Vestuario, número 97.